

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado N° **112-3094-2014** del 15 de julio de 2014, notificada de forma personal por medio electrónico el día 18 de julio del 2014, modificada por las Resoluciones N°112-3712-2015 del 11 de agosto de 2015, N°112-1044-2017 del 17 de marzo de 2017, N°112-1422-2020 del 15 de mayo de 2020 y N° 112-3405-2020 del 22 de octubre de 2020, se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"** con Nit. 811.015.801-0, representada legalmente por el señor **HUMBERTO NICOLÁS RESTREPO AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.774.200, en un caudal total de 236.06L/seg, para usos doméstico, comercial e industrial, a derivarse de las Quebradas La Chorrera 1, La Chorrera 2, La Chorrera 3, La Chorrera 4, La Mosquita, La Leonera y Los Salados (Tambores), en beneficio de los usuarios de la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"**.

2. Por medio de la Resolución con radicado **RE-04760-2021** de julio 26 de 2021, CORNARE aprueba el programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, presentado por la **CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"** para el período 2021-2024. **ACOGE LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO)** presentados por **CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"**, representada legalmente por el señor **HUMBERTO NICOLAS RESTREPO AMAYA**, por medio del Escrito con Radicado N° S-CLIENTE-CE-01101 del 1 de enero de 2021 de las obras de captación y control de caudal a implementar en la Quebrada Los Salados, correspondiente a una alcantarilla con una lámina de 0.65m, la cual garantiza la captación del caudal otorgado de 70.00 L/s. De conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo y requiere:

- *Presentar las coordenadas de ubicación de las obras a implementar en la quebrada El Salado (Tambores).*
- *Presentar la propuesta y el diseño de los sistemas de almacenamiento o reservas de agua a implementar, que permitan abastecer la demanda en épocas de caudales mínimos.*

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01

- De manera anual: Presentar el informe de avance del Programa de uso eficiente y ahorro de agua, para lo cual se le envía el formato F-CS-58_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Acueductos_V.03., al correo servicioalcliente@camrionegro.com

3. Que a través de la Resolución **RE-06856-2021** del 11 de octubre de 2021, notificada de forma personal por medio electrónico el día 13 de octubre de 2021, la Corporación **MODIFICÓ** el artículo primero de la Resolución N° 112-3405 del 22 de octubre de 2020, mediante la cual se modifica la concesión de aguas superficiales otorgada a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"**, en el sentido de aclarar las coordenadas del Punto de captación N°7 – Quebrada Los Salados (Tambores).

3.1 Que, a través del párrafo primero del artículo primero, se indicó que *el nuevo caudal otorgado (70 L/s) de la Quebrada Los Salados (Tambores), solo se podrá captar en épocas de caudales medios y máximos; en épocas de caudales mínimos no podrá realizar ningún tipo de derivación, por lo tanto, la CAM deberá implementar las estructuras necesarias para reservar o almacenar agua en las épocas donde está autorizado captar y que permita su aprovechamiento en época de caudales mínimos.*

4. Que a través del Auto con radicado **AU-03674-2023** del 22 de septiembre de 2023, la corporación Dispuso **ACOGER** la información entregada por la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"** con Nit. 811.015.801-0., a través de su Representante Legal Principal, la señora **LILIANA JANETH ARBELAEZ ALVAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No 39.454.408, mediante escrito radicado N° CE-09665 del 21 de junio de 2023, en lo relacionado con el informe de avance del Plan de uso Eficiente y Ahorro de Agua, correspondiente al año 1 (2021 – 2022) del período 2021 -2024, ya que cumple con los requerimientos realizados por CORNARE, mediante radicado RE-05063-2022 de diciembre 26 de 2022.

4.1 Que, por medio del artículo segundo del precitado acto administrativo, se **REQUIRO** a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"**, para que:

1. *Presente el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro, PUEAA, correspondiente al año 2 (2022-2023) en el formato diseñado por CORNARE, F-CS58_Formulario_informe_avance_PUEAA_acueductos_V.03, aportando todas las evidencias de los avances de las actividades ejecutadas.*
2. *En el término de treinta (30) días hábiles: Solicitar ante la Corporación la Renovación de la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante la Resolución N° Resolución N° 112-3094 del 15 de julio de 2014, modificada por las Resoluciones N° 112-3712 del 11 de agosto de 2015, N° 112-1044 del 17 de marzo de 2017, N° 112-1422 del 15 de mayo de 2020, N° 112-3405 del 22 de octubre de 2020 y N° RE-06856 del 11 de octubre de 2022, que se encuentra vigente hasta el día 18 de julio de 2014, en cumplimiento al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el cual dispone que la renovación del Permiso deberá ser adelantada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, para lo cual deberá allegar la siguiente documentación:*
 - *Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, el cual se encuentra disponible en el siguiente Enlace: https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Formatos/RecursoAgua/Formato_Unico_Nacional_Concesion_Aguas_Superficiales.pdf*

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01

- Constancia de pago por concepto de evaluación del trámite ambiental de renovación de concesión de aguas superficiales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Corporativa N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 en su artículo 5 parágrafo único, la podrá solicitar vía electrónica al correo electrónico: cliente@cornare.gov.co.
- Propuesta de Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua

5. Por medio de la Resolución **RE-01041-2024** del 03 de abril de 2024, notificada por medio electrónico el día 08 de abril de 2024, la Corporación resolvió **RENOVAR, MODIFICAR Y OTOGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución con radicado N° 112-3094-2014 del 15 de julio de 2014, modificada mediante las Resoluciones N° 112-3712-2015 del 11 de agosto de 2015, N° 112-1044-2017 del 17 de marzo de 2017, N° 112-1422-2020 del 15 de mayo de 2020 y N° 112-3405-2020 del 22 de octubre de 2020, a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"** con Nit. 811015801-0, representada legalmente por la señora **LILIANA JANETH ARBELAEZ ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.454.408, o quien haga sus veces al momento, en el sentido de modificar los usos del recurso hídrico, para uso doméstico, institucional, industrial y comercial, con un caudal total de 99,322 L/s en época de verano y 106,982 L/s en época de invierno, derivarse de las Quebradas La Mosquita, La Leonera, Los Salados (Tambores), la Chorrera 1, La Chorrera 2, La Chorrera 3, La Chorrera 4, , y, en beneficio de los usuarios de la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"**. La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

5.1 Que a través del artículo segundo de la precitada Resolución se indicó lo siguiente, La Concesión de aguas que se **RENUUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **LILIANA JANETH ARBELAEZ ALVAREZ** en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"**, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s Quebrada La Chorrera 1, 2, 3 y 4, Quebrada La Mosquita, Quebrada La Leonera y Quebrada Los Salados (Tambores): El usuario deberá ajustar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación. Es de anotar que en época de verano se debe conservar el caudal ecológico en las Q. La Chorreras 1,2,3y 4, puesto que se reduce considerablemente y solo se permite captar en época de invierno.

5.2. Que en igual sentido, mediante el artículo tercero, la Corporación **APROBO** el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro De Agua (**PUEAA**)- formato simplificado, presentado por la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"** por medio de su representante legal la señora **LILIANA JANETH ARBELAEZ ALVAREZ**, para el período 2024-2034, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones."

5.3 A través del artículo cuarto de la anterior Resolución se **REQUIRIO** a la parte interesada para que presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01

anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

6. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-14217-2024** del 28 de agosto de 2024, la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"** a través de su representante legal, la señora **LILIANA JANETH ARBELAEZ ALVAREZ**, solicita a la corporación redistribución de caudales renovados, modificados y otorgados mediante la Resolución **RE-01041-2024** del 03 de abril de 2024.

7. Que mediante Resolución **RE-04403-2024** del 30 de octubre de 2024, notificada por medio electrónico el día 07 de noviembre de 2024, la Corporación **RESUELVE MODIFICAR** el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución **RE-01041-2024** del 03 de abril de 2024, en cuanto a los caudales otorgados, para que, en adelante, quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR, MODIFICAR Y OTOGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución con radicado N° 112-3094-2014 del 15 de julio de 2014, modificada mediante las Resoluciones N° 112- 3712-2015 del 11 de agosto de 2015, N°112-1044-2017 del 17 de marzo de 2017, N°112- 1422-2020 del 15 de mayo de 2020 y N°112-3405-2020 del 22 de octubre de 2020, a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"** con Nit. 811015801-0, representada legalmente por la señora **LILIANA JANETH ARBELAEZ ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.454.408, o quien haga sus veces al momento, en el sentido de modificar los usos del recurso hídrico”

7.1 Que, a través del artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación **RESUELVE MODIFICAR** el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **RE-01041-2024** del 03 de abril de 2024, para que, en adelante, quede así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **LILIANA JANETH ARBELAEZ ALVAREZ** en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"**, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s Quebrada La Chorrera 1, 2, Quebrada La Mosquita, Quebrada La Leonera y Quebrada Los Salados (Tambores):
El usuario deberá ajustar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s Fuente Quebrada La Chorrera 3 y 4. El interesado deberá ajustar las obras de control de caudal existentes e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

Es de anotar que en época de verano se debe conservar el caudal ecológico en las Q. La Chorreras 1, 2, 3 y 4 puesto que se reduce considerablemente y solo se permite captar en época de invierno.

7.2 Que, por medio del artículo cuarto de la misma Resolución, Cornare, **REQUIRO** a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente:

1. El informe de mantenimiento realizados al sistema de tratamiento de lodos con las evidencias del manejo adecuado de este residuo (Registro fotográfico, certificados, entre otros), así como los Certificados de las diferentes empresas que realizan la recolección de los residuos generados, donde se indique la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o la disposición final. El interesado también deberá tener en cuenta la disposición de aceites, grasas y otros residuos oleosos, en caso de generarse dentro de la planta para el año 2023
2. El informe de avance y final del Programa de Uso Eficiente y Ahorro, PUEAA, correspondiente al año 2 (2023-2024) en el formato diseñado por CORNARE, F-CS-58_Formulario_informe_avance_PUEAA_acueductos_V.03, aportando todas las evidencias de los avances de las actividades ejecutadas, del PUEAA aprobado mediante RESOLUCIÓN RE-04760-2021 de julio 26 de 2021 para el periodo 2021-2024.

8. Que mediante radicado **CE- 00878-2025** del 17 de enero de 2025, la señora **LILIANA JANETH ARBELAEZ ALVAREZ** en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"**, presento solicitud de prórroga para dar cumplimiento a la información requerida mediante la Resolución RE-04403-2024 del 30 de octubre de 2024, informando que *en la actualidad se está realizando la gestión correspondiente con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado en la resolución.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01

Que, en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y atendiendo la solicitud presentada, este despacho considera viable conceder prórroga por el termino de 30 días hábiles, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-04403-2024** del 30 de octubre de 2024, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales, de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS “CAM”** con Nit. 811015801-0, representada legalmente por la señora **LILIANA JANETH ARBELAEZ ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.454.408, (o quien haga sus veces al momento), para que, en el término máximo de treinta 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo y cuarto de la Resolución **RE-04403-2024** del 30 de octubre de 2024, con relación a:

a) Artículo segundo:

Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s Quebrada La Chorrera 1, 2, Quebrada La Mosquita, Quebrada La Leonera y Quebrada Los Salados (Tambores):
El usuario deberá ajustar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s Fuente Quebrada La Chorrera 3 y 4. El interesado deberá ajustar las obras de control de caudal existentes e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

Es de anotar que en época de verano se debe conservar el caudal ecológico en las Q. La Chorreras 1, 2, 3 y 4 puesto que se reduce considerablemente y solo se permite captar en época de invierno.

b) Artículo cuarto

1. El informe de mantenimiento realizados al sistema de tratamiento de lodos con las evidencias del manejo adecuado de este residuo (Registro fotográfico, certificados, entre otros), así como los Certificados de las diferentes empresas que realizan la recolección de los residuos generados, donde se indique la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o la disposición final. El interesado también deberá tener en cuenta la disposición de aceites, grasas y otros residuos oleosos, en caso de generarse dentro de la planta para el año 2023
2. El informe de avance y final del Programa de Uso Eficiente y Ahorro, PUEAA, correspondiente al año 2 (2023-2024) en el formato diseñado por CORNARE, F-CS-58_Formulario_informe_avance_PUEAA_acueductos_V.03, aportando todas las evidencias de los avances de las actividades ejecutadas, del PUEAA aprobado mediante RESOLUCIÓN RE-04760-2021 de julio 26 de 2021 para el periodo 2021-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS “CAM”** con Nit. 811015801-0, representada legalmente por la señora **LILIANA JANETH ARBELAEZ ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.454.408, (o quien haga sus veces al momento), que, el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta entidad podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS “CAM”** representada legalmente por la señora **LILIANA JANETH ARBELAEZ ALVAREZ** (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01



ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20023709

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Asunto: Permiso de concesión de aguas / Prorroga

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 27/01/2025



Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare